

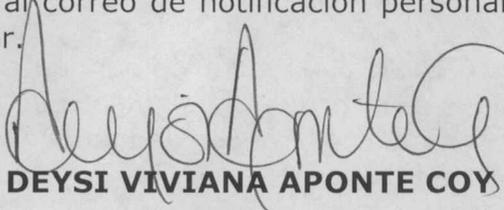
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900742-00, informando que el apoderado de la demandada allego escrito en el que manifiesta que la parte demandante no allego al correo de notificación personal la demanda y anexos (fl. 34). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este titular que el Doctor Andrés Fernando Dacosta Herrera, apoderado de la demandada BANCO CAJA SOCIAL, allego escrito, mediante el cual informa que la parte actora no aporó al correo de notificación de la entidad copia de la **demandas y anexos** a los que hace referencia como documentos adjuntos al correo de notificación personal a la entidad bancaria, por lo que, si bien la parte demandada tiene conocimiento de la presente acción, no tiene información completa sobre los hechos y peticiones que aquí se reclaman.

En ese orden ideas, y para resolver lo pertinente este despacho cita lo consagrado en el Art. 301 del C.G.P., norma aplicable a los procesos laborales, por mandato expreso del Art. 145 de nuestra norma procesal, articulado que a su tenor dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De la cita normativa, concluye este operador judicial que, con la manifestación por parte del apoderado de la demandada, es claro que la misma tiene pleno conocimiento del proceso ordinario que cursa en contra de la misma, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ANDRÉS FERNANDO DACOSTA HERRERA, identificado con C.C. No. 80.505.099 y T.P. No. 87.395 del CSJ, como apoderado de la parte demandada **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 121 del plenario.

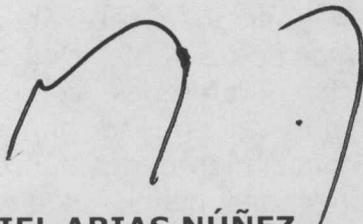
SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, a través de su apoderado judicial doctor Dacosta Herrera, conforme al escrito allegado a folio 34 y ss. del plenario.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, remita copia de la demanda y anexos a la demandada al correo suministrado por el profesional del derecho adacosta@godoycordoba.com y scampos@godoycordoba.com, para que la entidad financiera proceda a contestar la demanda por el término de diez (10) días, contados una vez reciba el respectivo traslado, a través de su apoderado, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Cumplido lo ordenado en esta providencia, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

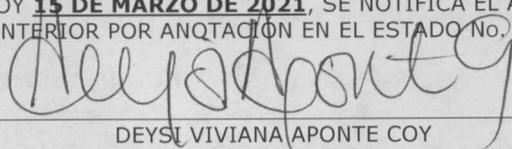
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA